

COMUNICADO

C.M.M MAEC N° 007/2023

El Concejo Municipal de Montero en cumplimiento a la Ley Municipal N° 41/2015 “LEY DE DECLARACIÓN DÍA DE REGOCIJO MUNICIPAL CON SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA FESTIVIDAD DEL 31 DE AGOSTO, EN CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERO Y FIESTA DEL SANTO PATRONO SAN RAMÓN NONATO”, de fecha 13 de agosto de 2015; comunica a la población en general la suspensión de sus actividades laborales el día jueves 31 de agosto de 2023, reanudando las mismas el día viernes 01 de septiembre.



Abg. Willan Perales Cortez

Presidente Concejo Municipal de Montero

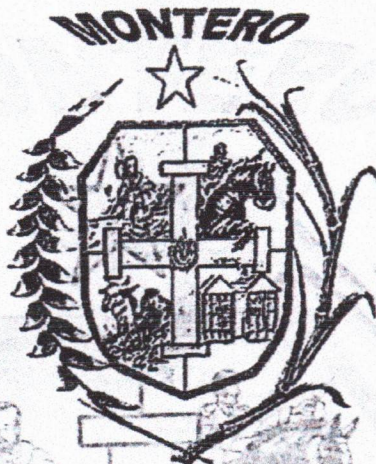


H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N°41/2015
Del 13 de Agosto de 2015



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

LIC. VALERIO SALINAS OCAMPO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

LEY DE DECLARACION DIA DE REGOCIJO MUNICIPAL CON
SUSPENSION DE ACTIVIDADES PARA LA FESTIVIDAD DEL 31 DE
AGOSTO, EN CONMEMORACION DE LA FUNDACION DEL MUNICIPIO
MONTERO Y FIESTA DEL SANTO PATRONO SAN RAMON NONATO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, pretende afirmar al 31 de agosto como día de regocijo con suspensión de actividades en la ciudad de Montero, en conmemoración a su fundación y fiesta Patronal en honor a San Ramón Nonato, santo patrono de la ciudad, en concordancia con lo establecido en el Art. 302 Num. 16 de la CPE, Art.86 de La Ley 031, y Art. 98 parágrafos I, II; el Num.16 y 31 del Reglamento General del Concejo Municipal de Montero, las Sentencias Constitucionales N° 1714/2012, y la N° 2055/2012 en el ámbito de nuestras competencias de conservación y Promoción del Patrimonio Histórico y Cultural, como parte fundamental de nuestra identidad.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



El objeto del presente proyecto de Ley, es conservar, proteger, preservar y promocionar las tradiciones, costumbres, folklore; así como de rescatar los valores históricos y religiosos de la jurisdicción territorial del Municipio de Montero, para enraizar en todas las generaciones nuestra identidad territorial como patrimonio cultural; promoviendo además el turismo interno y generar nuevas fuentes de ingresos económicos para los habitantes de esta población.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-

Nuestra ciudad de Montero fue fundada el 31 de agosto de 1854 por el Rvdo. Padre Ramón Hurtado, en aquel entonces era solo un pequeño villorio constituido por un caserío al cual se lo denominó como San Ramón de la Vibora, nombre que se le dio en honor al Santo patrono del lugar "San Ramón Nonato", con este nombre permaneció hasta el 4 de diciembre de 1912 que por Ley de la República de Bolivia se le modifica a Montero en honor al prócer de la Guerra de la Independencia, Coronel Marceliano Montero Julios, destacado héroe de la batalla de Ingavi.

El pueblo de Montero en aquel entonces, hoy ciudad de Montero, ya era conocido desde 1766 como **LA VIBORA**, según informe de los curas rectores de la Catedral de Santa Cruz de la Sierra, los cuales dentro de sus atribuciones tienen la de informar a la máxima autoridad eclesiástica sobre la existencia y ubicación geográficas de asentamiento de comunidades y pueblos en los cuatro puntos cardinales y en este caso particular al Norte de nuestro departamento, estas tierras eran ocupadas por plantíos de caña dulce, sembradíos de Maíz y arroz con otras mieces; estancias de ganado vacuno y caballar, yeguas y mulas de lo que estos vecinos reportaban algún lucro para la subsistencia de sus familias; El primer nombre que se le dio fue el de **Vibora** y luego **San Ramón de la Vibora** respectivamente. Lugar que fue conocido en la época como el Villorrio, aldea o caserío que servía de pascana al paso de todos los comerciantes que transportaban sus mercaderías hasta Santa Cruz.

Según escritura de puño y letra del padre **JOSE RAMON HURTADO PAZ**, mostrando para la posteridad la existencia de un núcleo cristiano y organizado. En el oficio del 27 de septiembre de 1854 se consigna la respuesta desde la **VIBORA**, a petición de ceder su **ORATORIO O CAPILLA** que fue bendecida por el Obispo Fernández de Córdoba, misma que fue consagrada decisivamente el 31 de agosto pasado en acto especial, hecho autenticado por documentos del archivo de la Diócesis de Santa Cruz.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



Por tradición los pueblos antiguos adquirirían su fecha de fundación en el día de su festividad patronal, siendo el 31 de agosto, **DIA DE SAN RAMON NONATO**, dentro del Santoral y Calendario Oficial de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, quedando ese día consignado como día de Fundación de Montero, conforme a los procedimientos antiguos que la iglesia ha realizado en las colonias, siendo estos similares en todos los procesos de fundación de los pueblos del oriente, con la advocación a los Santos como sus Patronos.

ANTECEDENTES JURIDICOS

De la revisión de la legislación nacional vigente que regula los Feriados, se tiene al Art. 67 del D.S. 21060, el mismo que determina que los días feriados con suspensión de actividades públicas y privadas son los días domingos; 1° de enero; Lunes y martes de Carnaval; viernes Santo; 1° de Mayo; Corpus Cristi; 6 de agosto; 1° de noviembre; 25 de diciembre y en cada departamento la fecha de su efemérides, y el decreto supremo 23652, de fecha 27 de octubre 1989, que declara feriado nacional con suspensión de actividades el 2 de noviembre día de los difuntos, derogando el feriado del 1° de noviembre, dispuesto por el Art. 67 del D.S. 21060.

La Constitución Política del Estado, en su Art. 272, determina que la autonomía implica, entre otras cosas el ejercicio de las facultades legislativas, concordante con lo dispuesto por el Art. 283, que dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", en su Art. 7 inc.I), señala que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socio económico integral del país.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



La misma Ley Marco en su Art. 9 inc. I) Núm. 3, establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordante, también, con el Art. 283 de la C.P.E.

De igual manera, el Art. 10, del Régimen jurídico Autónomo, de la Ley marco de Autonomías, establece que la Ley que regula todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Y el Art. 11 inc. I), dispone que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicara la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Además, en su Art. 64 parágrafos I determinan la obligatoriedad que tienen las entidades territoriales para asumir las competencias asignadas por la C.P.E.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Gobierno Municipal, conservar fomentar y difundir los valores culturales y las tradiciones Cívicas de la comunidad, así como promover e impulsar el desarrollo cultural y la defensa de los valores autóctonos y populares en su jurisdicción territorial.

Que; los valores históricos y religiosos de nuestro Municipio deben ser objeto de permanente rememoración, y de este modo honrar la transcendencia de personas ilustres y de servicio que forjaron el desarrollo de Montero.

Que; actualmente Montero cuenta con una fecha consagrada para honrar oficial y debidamente a **SAN RAMÓN NONATO**, santo patrono que en el pasado dio lugar a la nominación de la comunidad como **SAN RAMON DE LA VIBORA**, de universal conocimiento de la Iglesia Católica Cruceña.

Que; ante esta situación el Pleno del Concejo Municipal determino se elabore un proyecto de normativa en la que se contemple la celebración de la fiesta patronal del Municipio de Montero, abarcando en lo Máximo la organización y realización de esta festividad.

Que, el Art. 302 numeral 16. De la Constitución Política del Estado, dispone entre las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos: Promoción



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, conforme lo dispone el Art. 16 numeral 4 de la ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, tienen el de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Art. 98 párrafos I y II Num. 16 y 31 del Reglamento General del Concejo Municipal de Montero, señalan que son Atribuciones del Concejo la Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal así como el de la Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Fundamento Jurídico II. 5.6 de la Sentencia Constitucional No. 2055/2012 el cual señala que **"Cuando las entidades territoriales autónomas aún no hubieren ejercido de manera efectiva sus competencias y no hubieren legislado sobre las mismas se aplica de manera supletoria la legislación nacional preconstitucional vigente hasta que la entidad territorial autónoma legisle sobre esa competencia que le ha sido asignada por la CPE.**

La supletoriedad procederá con una norma postconstitucional únicamente en el caso específico de la legislación para los gobiernos locales, en correspondencia a lo dispuesto en el párrafo IV del art. 284 de la CPE, que contempla el mandato potestativo de la elaboración de las cartas orgánicas. Por ello, para aquellos gobiernos autónomos municipales que decidan no contar con una carta orgánica, serán regulados por la ley de gobiernos locales que emita el nivel central del Estado."

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

D E C R E T A:

**LEY DE DECLARACION DIA DE REGOCIJO MUNICIPAL CON
SUSPENSION DE ACTIVIDADES PARA LA FESTIVIDAD DEL 31 DE
AGOSTO, EN CONMEMORACION DE LA FUNDACION DEL MUNICIPIO
MONTERO Y FIESTA DEL SANTO PATRONO SAN RAMON NONATO.**

ARTICULO 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto declarar día de regocijo municipal con suspensión de actividades públicas y privadas en la jurisdicción territorial del municipio de Montero, el día 31 de agosto en ocasión de celebrar el aniversario de fundación del Municipio y festejar a su Santo Patrono San Ramón Nonato como justo reconocimiento a los ilustres fundadores de esta pujante ciudad, debiendo realizar los festejos con actos religiosos, cívicos y pluriculturales, sujetos a programa especial y con la participación de toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 2.- (DISPOSICIONES).- Se dispone:

- I. El **EMBANDERAMIENTO** en todos los edificios públicos y privados del Municipio de Montero, luciendo los Símbolos Patrios del Estado Plurinacional y la Bandera de Montero, en demostración de patriotismo y reafirmación de los valores cívicos de nuestro municipio.
- II. La realización de la **SESIÓN DE HONOR** del Concejo Municipal en conmemoración de la Fundación del Municipio de Montero.
- III. El **DESFILE CIVICO Y VERBENA POPULAR** con la participación de todas las Autoridades Cívicas, Políticas, administrativas, Policiales, Militares, Educativas y pueblo en General.
- IV. La realización de la tradicional **SERENATA FOLKLORICA Y PLURICULTURAL**, el día 30 de agosto en inmediaciones de la plaza "02 de Diciembre" con la participación de artistas locales e invitados especiales.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



V. La realización del **FESTIVAL DEL BRINCAO**, como género musical representativo del Municipio de Montero.

ARTÍCULO 3.- (SUSPENSION DE ACTIVIDADES).

- I. Se ordena la suspensión de actividades en las instituciones públicas y privadas el día 31 de agosto de cada año.
- II. La suspensión de actividades, mencionada en el párrafo anterior, estará sujeta a compensación horaria ó a cuenta vacación, conforme acuerdo empleado - empleador en el sector privado. Tal como se establece en la Ley General del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- (DIFUSION Y SOCIALIZACION).- El órgano Ejecutivo Municipal difundirá y socializará, en los espacios publicitarios de medios de comunicación social contratados por la Municipalidad, durante el mes de agosto de cada año, spots publicitarios con la historia de Montero, el Himno a Montero y música del acervo oriental regional.

ARTÍCULO 5.- (DISPOSICIONES ADICIONALES).

- I. Durante el mes de Agosto de cada año, los medios de comunicación de todo el municipio de la ciudad de Montero, difundirán y harán conocer la Bandera y el Escudo del Municipio de Montero en sus programaciones diarias y en los días festivos deberán difundir con preferencia música autóctona, programas con datos históricos y exaltación del rico acervo cultural del pueblo Montereño en general, sin perjuicio de la transmisión de su programación habitual.
- II. Durante el mes de agosto de cada año en los establecimientos Educativos, harán conocer la reseña histórica de la Fundación de Montero y entonarán el himno a Montero, izando la Bandera.

ARTÍCULO 6.- (ABROGATORIA Y DEROGATORIA) Se abroga y deroga todas las disposiciones legales municipales contrarias a la presente Ley Municipal.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

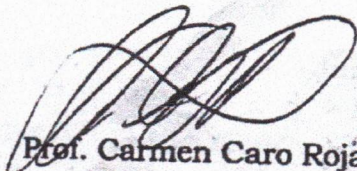
SANTA CRUZ - BOLIVIA



ARTÍCULO 7.- (VIGENCIA) La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, y donde corresponda.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, a los trece días del mes de Agosto de dos mil quince años.


Prof. Carmen Caro Rojas

CONCEJALA SECRETARIA


Lic. Valerio Salinas Ocampo

CONCEJAL PRESIDENTE

